



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la oficina de apoyo judicial de la Ciudad y que está pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, marzo 23 de 2022

GERMAN NEIRA ALVAREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 194

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo con Acción Real

Demandante: Grupo Proyectos de Colombia S.A.S.

Demandado: Luisa Fernanda Sierra Marín y otro

Radicación: 76-111-31-03-003-2022-00030-00

Guadalajara de Buga, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)

Obrando por conducto de representante judicial, la entidad “Grupo Proyectos de Colombia S.A.S.” impetró demanda ejecutiva con acción real en contra de la señora Luisa Fernanda Sierra Marín y del señor Mauricio Salgado Arenas

Revisada la demanda que por reparto ha correspondido a esta judicatura, de entrada se observa que el bien dado en garantía real se encuentra ubicado en el perímetro urbano de El Cerrito Valle, por lo anterior, y de conformidad con el artículo 28 Numeral 7º del C. G. del Proceso, dice: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,*



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 194 del 23/03/22 Rad. 76111310300320220003000

y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

De acuerdo con lo anotado, el conocimiento de la presente demanda ejecutiva con acción real, corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Palmira, Valle, entendido que en el presente proceso se ejercen derechos reales sobre un bien ubicado en el municipio de El Cerrito Valle.

A consecuencia de lo anotado y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado rechazará de plano la demanda por carecer de competencia territorial, ordenando su remisión al ente judicial que se considera adecuado para ello; por tanto:

RESUELVE:

1º. RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial, la demanda ejecutiva con acción real propuesta por la entidad “Grupo Proyectos de Colombia S.A.S.” contra la señora Luisa Fernanda Sierra Marín y el señor Mauricio Salgado Arenas

2º. REMÍTASE el expediente para su reparto a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE PALMIRA, Valle. Verifíquese la respectiva compensación y cancélese su radicación.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 24 de marzo de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ

Firmado Por:

**Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852e9c955ee15b45c376ea4b80183df726dcb669c22ab84929afa9d69e15bc94**
Documento generado en 23/03/2022 03:25:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**